



Resolución Jefatural N° 091 -2021-MIDAGRI-PSI-UADM

Lima, 06 de setiembre de 2021

VISTO:

Informe N° 182-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 03 de setiembre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **ARTURO PERCY LEÓN MUCHA**, en adelante el señor León, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Periodo 2019), conforme a la Resolución Directoral N° 005-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 18 de enero del 2019, y servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, conforme al Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 025-2017-CAS-MINAGRI-PSI, y sus renovaciones al contrato Cas, del 25 de setiembre del 2017 al 31 de enero del 2020, contratado como Especialista Legal para la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

Que, el señor León, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Periodo 2019), presuntamente habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”; por lo que, conforme al inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, se presume que estaría vulnerando el tercer párrafo del artículo 101° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que preceptúa: **“La Secretaría Técnica tramita la denuncia y brinda una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción. En los casos en que la colaboración del administrado diese lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, las entidades comunicarán los resultados del mismo”**; por haber omitido brindar una respuesta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción, a la denuncia presentada por la Sra. Rossio del Pilar Sotomayor Cravero, sobre presunto hostigamiento laboral por parte del señor Jesús Hinojosa Ramos (en su condición de Jefe de la oficina de Administración y Finanzas del PSI), generó que, la denunciante como tercero colaborador de la Administración Pública, no esté informada sobre el estado de la denuncia administrativa presentada, a fin que pueda recurrir a otras instancias en caso su denuncia sea archivado (lo que ocurrió en el presente proceso sobre presunto hostigamiento laboral);

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, mediante Oficio N° 003297-2020-SERVIR-GDSRH, de fecha 03 de setiembre del 2020, la Gerenta de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remitió ante el Jefe de la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigación – PSI, las acciones de supervisión en el marco del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1023 (Expediente N° 833-2018-SERVIR/GDSRH), en el cual concluye y recomienda lo siguiente:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



“4. RECOMENDACIONES

Se otorga a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para informar a este Despacho el estado de la implementación de las siguientes recomendaciones:

(...)

4.3. Remitir el documento mediante el cual se informa a la servidora el estado del trámite de sus denuncias presentados el 21 de noviembre de 2018 y el 7 de diciembre de 2018, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 101 del reglamento General en concordancia con el literal b) del numeral 8.2 de la Directiva PAD; debiendo observar para tal fin el Anexo B1 y B2 de la Directiva PAD. (Conclusión 3.2)

4.4. Iniciar las investigaciones pertinentes para determinar la existencia de responsabilidad por parte de los funcionarios o servidores que, de corresponder, no dieron respuesta a la servidora informándole el estado del trámite de sus denuncias, dentro del plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 101 del reglamento General en concordancia con el literal b) del numeral 8.2 de la Directiva PAD. (Conclusión 3.2)

Finalmente, se le recomienda que, en lo sucesivo, tome en cuenta lo siguiente:

(...).

4.6. Disponer que, en lo sucesivo, la STPAD cumpla con brindar una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 101 del Reglamento General, en concordancia con el literal b) del numeral 8.2 de la Directiva PAD. (Conclusión 3.2)”

Que, mediante Memorando Nro. 00028-2020-MINAGRI-PSI-UADM-RRHH, de fecha 14 de setiembre de 2020, el Coordinador de Recursos Humanos del Programa Subsectorial de Irrigación remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, el Oficio N° 003297-2020-SERVIR-GDSRH, a fin de brindar la respuesta;

Que, mediante Informe N° 106-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST, de fecha 14 de setiembre del 2020, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario informa al Coordinador de Recursos Humanos del PSI, sobre el caso de la ex servidora Rossio del Pilar Sotomayor Cravero, mencionando lo siguiente:

“(...).

- Respecto a los hechos denunciados por la señora Rossio del Pilar Sotomayor Cravero, se precisa que con fecha 09 de diciembre de 2019 el abogado Arturo Percy León Mucha, en su calidad de Secretario Técnico Suplente de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, designado mediante la Resolución Directoral N° 005-2019-MINAGRI-PSI, emitió el Informe de Precalificación N° 001-2019-MINAGRI-PSI-R.D. N° 005-2019-MINAGRI-PSI, mediante el cual luego de evaluar la denuncia presentada, declaró no ha lugar a trámite la misma; se adjunta al presente el mencionado informe, el cual fue presentado a la Dirección Ejecutiva.*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- *De otro lado, en virtud al documento recibido, se ha generado el Expediente N° 1011 de la Secretaría Técnica PAD, a fin de evaluar la responsabilidad en la que habría incurrido el abogado Arturo Percy León Mucha, en su calidad de Secretario técnico Suplente, al presuntamente no haber dado respuesta a la ex servidora informándole el estado del trámite de su denuncia, dentro del plazo previsto en el tercer párrafo del artículo 101 del reglamento General de la Ley N° 30057, en concordancia con el literal b) del numeral 8.2 de la Directiva PAD”.*

Que, mediante escrito de fecha 21 de noviembre del 2018, con registro de mesa de partes del PSI N° 6828-18-PSI, la Sra. Rossio Del Pilar Sotomayor Cravero presenta su denuncia ante el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, por supuestos actos de hostigamiento laboral, tal como se detalla en el Informe de Precalificación;

Que, mediante escrito de fecha 06 de diciembre del 2018, ingresado por mesa de partes del PSI el 07 de diciembre del 2018, con registro N° 7227-18-PSI, la Sra. Rossio Del Pilar Sotomayor Cravero, solicita el cese de hostigamiento laboral por parte del Señor Jesús Hinojosa Ramos, quien venía ocupando el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, tal como se detalla en el Informe de Precalificación;

Que, mediante escrito de fecha 14 de diciembre del 2018, ingresado por Mesa de Partes del MINAGRI con CUT N° 000483000-2018-MINAGRI, la Sra. Rossio Del Pilar Sotomayor Cravero presenta denuncia de hostigamiento laboral por parte del Señor Jesús Hinojosa Ramos, quien venía ocupando el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, y solicita audiencia, tal como se detalla en el Informe de Precalificación;

Que, mediante Memorando N° 110-2018-MINAGRI-SG-OGGRH-ST, de fecha 21 de diciembre del 2018, el Secretario Técnico (e) de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario informa al Director General de la oficina General de gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura, que no es competente para pronunciarse respecto a la presunta responsabilidad administrativa del Sr. Jesús Hinojosa Ramos, siendo el órgano competente la Secretaría Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

Que, mediante Oficio N° 027-2019-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 10 de enero del 2019, el Director de la oficina de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura remite al Director Ejecutivo del programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, la denuncia planteada por la Sra. Rossio del Pilar Sotomayor Cravero, sobre hostigamiento laboral contra al Jefe de la oficina de Administración y Finanzas del PSI;

Que, mediante Informe N° 026-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, de fecha 17 de enero del 2019, la Especialista en Recursos Humanos informa al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, sobre solicitud de Hostigamiento Laboral, presentado por la Sra. Rossio del Pilar Sotomayor Cravero; concluyendo que:

“(…).

IV. CONCLUSIÓN

“(…).

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



La suscrita en su oportunidad y en calidad de encargada de Recursos Humanos, visitó las instalaciones del local ubicado en la Oficina de Coronel Zegarra (visita inopinada) posterior a la presentación de su carta de fecha 21 de noviembre de 2018, verificándose que la señora Rossio Sotomayor Cravero no se encontraba en las condiciones expuestas en dicho documento.

En atención a lo antes expuesto, el Área de Recursos Humanos concluye que no hay hostigamiento laboral a la servidora Rossio del Pilar Sotomayor Cravero, puesto que solo se dispuso el cambio del lugar de labores, sin rebajar su remuneración ni su categoría, ni ocasionarle perjuicio alguno.

V. RECOMENDACIÓN

El Área de Recursos Humanos recomienda previa evaluación de su despacho, se declare improcedente la solicitud de hostigamiento laboral presentado por la servidora Rossio del Pilar Sotomayor Cravero”.

Que, mediante Informe N° 004-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 03 de enero del 2019, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios eleva ante el Director Ejecutivo del PSI, la abstención por configurarse la causal establecida en el literal 5 del artículo 97° del texto Único Ordenado de la ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; asimismo, recomienda una vez aceptado la abstención formulada, se emita la resolución mediante la cual se designe a un Secretario Técnico Suplente para conocer los hechos denunciados por la señora Sotomayor contra el Doctor Jesús Hinojosa Ramos, en su condición de Jefe de la oficina de Administración y Finanzas;

Que, mediante Memorando N° 2764-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 12 de diciembre del 2018, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas remite ante la Secretaria Técnica de PAD, el Informe N° 381-2018-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, con la finalidad de proseguir con el procedimiento de investigación preliminar que corresponda;

Que, mediante Memorando N° 003-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, de fecha 18 de enero del 2019, la Especialista en recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, copia del documento a través del cual se dio respuesta a la solicitud de hostigamiento laboral presentada por la señora Sotomayor;

Que, mediante resolución Directoral N° 005-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 18 de enero del 2019, el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones resuelve lo siguiente:

“SE RESUELVE:

Artículo Primero.- *Aceptar la abstención formulada por la abogada Dana Victoria Girón Rioja, en su calidad de Secretaria Técnica de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para conocer los hechos denunciados por la señora Rossio del Pilar Sotomayor Cravero contra el señor Jesús Hinojosa Ramos, Jefe de la oficina de Administración y Finanzas del PSI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo Segundo.- Designar al abogado Arturo Percy León Mucha como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en adición a sus funciones, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del Servicio civil”, respecto de los hechos denunciados por la señora Rossio del Pilar Sotomayor Cravero contra el señor Jesús Hinojosa ramos, Jefe de la oficina de Administración y Finanzas del PSI, cuyos antecedentes obran en el Expediente N° 566 (19 folios).

(...)”.

Que, mediante Memorando N° 009-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 22 de enero del 2019, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario remite al Abg. Arturo Percy León Mucha – Secretario Técnico Suplente del PAD, la documentación conforme a la Resolución Directoral N° 005-2019-MINAGRI-PSI, mencionando que: “(...), en atención al documento de la referencia, mediante el cual se le designa como Secretario Técnico Suplente de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, respecto a los hechos denunciados por la señora Rossio del Pilar Sotomayor Cravero contra el señor Jesús Hinojosa Ramos, Jefe de la oficina de Administración y Finanzas”;

Asimismo, **se observa que el Abg. Arturo Percy León Mucha – Secretario Técnico del PAD, recepiona el Memorando N° 009-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, el día 22 de enero del 2019.**

Que, mediante Informe de Precalificación N° 001-2019-MINAGRI-PSI-R.D. N° 005-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 09 de diciembre del 2019, el Secretario Técnico Suplente del PAD remite ante la Directora Ejecutiva (e) del PSI el informe sobre “NO HA LUGAR A TRÁMITE” para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Jesús Hinojosa Ramos, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, por la denuncia interpuesta por la Sra. Rossio del Pilar Sotomayor Cravero, sobre Hostigamiento Laboral.

Que, mediante Memorando N° 001-2019-MINAGRI-PSI-R.D. N° 005-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 09 de diciembre del 2019, el Secretario Técnico Suplente del PAD informa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, sobre la emisión del Informe de Precalificación N° 001-2019-MINAGRI-PSI-R.D. N° 005-2019-MINAGRI-PSI, que fue dirigido a la Dirección Ejecutiva del PSI, documento en el que se concluye NO HA LUGAR A TRÁMITE para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor JESÚS HINOJOSA RAMOS, identificado con DNI N° 29305688, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas en la fecha de la comisión de la falta; por lo que, recomendó disponer su archivo.

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: “son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”;



Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”.*

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°. - Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones

La presente norma es empleada conforme lo establece el numeral 6.3 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominado “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil” aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 y modificado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar la siguiente disposición legal:

Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

“Artículo 101.- Denuncias

(...).

La Secretaría Técnica tramita la denuncia y brinda una respuesta al denunciante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción. En los casos en que la colaboración del administrado diese lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario, las entidades comunicarán los resultados del mismo. (Negrita y subrayado, agregados)

(...)”.

Que, por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

Abg. ARTURO PERCY LEÓN MUCHA, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI (Periodo 2019), designado mediante

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



la Resolución Directoral N° 005-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 18 de enero del 2019.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso literal d) del Art. 85° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, que señala: “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”, por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que, el Abg. ARTURO PERCY LEÓN MUCHA, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI (Periodo 2019), designado mediante la Resolución Directoral N° 005-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 18 de enero del 2019, habría presuntamente vulnerado el tercer párrafo del artículo 101° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por haber omitido brindar una respuesta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción, a la denuncia presentada por la Sra. Rossio del Pilar Sotomayor Cravero, sobre presunto hostigamiento laboral por parte del señor Jesús Hinojosa Ramos (en su condición de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI), denuncia presentada mediante: i) Escrito de fecha 21 de noviembre del 2018, con registro de mesa de partes del PSI N° 6828-18-PSI; ii) Escrito de fecha 06 de diciembre del 2018, ingresado por mesa de partes del PSI el 07 de diciembre del 2018, con registro N° 7227-18-PSI; y, iii) Escrito de fecha 14 de diciembre del 2018, ingresado por Mesa de Partes del MINAGRI con CUT N° 000483000-2018-MINAGRI, y registro de CUT N° 00006828-2018-PSI, con fecha 11 de enero del 2019; tal como se señaló en el fundamento 4.1, 4.2 y 4.3 del presente informe; e, ingresada a la Oficina de Secretaría Técnica de PAD del PSI el 12 de diciembre del 2018 (conforme se tiene del Memorando N° 2764-2018-MINAGRI-PSI-OAF) y el 18 de enero del 2019 (conforme se tiene de la Hoja de Ruta con CUT N° 00006828-2018-PSI); es decir, al haber sido emitido la Resolución Directoral N° 005-2019-MINAGRI-PSI, mediante el cual aceptan la abstención de la Abg. Dana Victoria Girón Rioja como Secretaria Técnica del PAD y designan a la vez al Abg. ARTURO PERCY LEÓN MUCHA como Secretario Técnico Suplente del PAD, es a partir de la notificación de dicho acto resolutorio que, el responsable de dicho proceso es el Secretario Técnico Suplente, quien debía de brindar una respuesta a la denunciante dentro del plazo legal; sin embargo, se presume que habría omitido esta función.

Por otro lado, se observa que, el 22 de enero del 2019, la Abg. Dana Victoria Girón Rioja mediante Memorando N° 009-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, remite al Secretario Técnico Suplente el Oficio N° 027-2019-MINAGRI-SG-OGGRH y el Memorando N° 003-2019-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH, a fin que se anexen en el expediente original, teniendo en cuenta que, con éste último documento el Especialista de Recursos Humanos remite “copia del documento a través del cual se dio respuesta a la solicitud de hostigamiento laboral presentada por la señora Sotomayor”, es decir, desde tomado conocimiento de la denuncia del



supuesto hostigamiento laboral hasta la emisión del Informe de Precalificación N° 001-2019-MINAGRI-PSI-R.D. N° 005-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 09 de diciembre del 2019 y del Memorando N° 001-2019-MINAGRI-PSI-R.D. N° 005-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 09 de diciembre del 2019, el Abg. ARTURO PERCY LEÓN MUCHA, en su condición de Secretario Técnico Suplente del PAD, se presume que habría omitido brindar una respuesta a la denunciante sobre el estado de la denuncia, conforme se tiene del Anexo B1 y B2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se procede con el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del Abg. ARTURO PERCY LEÓN MUCHA, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI (Periodo 2019), designado mediante la Resolución Directoral N° 005-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 18 de enero del 2019.

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del **Abg. ARTURO PERCY LEÓN MUCHA**, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI (Periodo 2019), por haber omitido brindar una respuesta en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción, a la denuncia presentada por la Sra. Rossio del Pilar Sotomayor Cravero, sobre presunto hostigamiento laboral por parte del señor Jesús Hinojosa Ramos (en su condición de Jefe de la oficina de Administración y

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Finanzas del PSI), generó que, la denunciante como tercero colaborador de la Administración Pública, no esté informada sobre el estado de la denuncia administrativa presentada, a fin que pueda recurrir a otras instancias en caso su denuncia sea archivado (lo que ocurrió en el presente proceso sobre presunto hostigamiento laboral).

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor **ARTURO PERCY LEÓN MUCHA**, en su condición de Abogado y Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con conocimiento del régimen disciplinario, y en virtud a la función de velar por el cumplimiento del debido procedimiento.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Incurrir en presunta responsabilidad administrativa en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Considerando que el señor **ARTURO PERCY LEÓN MUCHA**, tenía la condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 005-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 18 de enero del 2019, en el momento de la comisión de los hechos; esta Secretaría Técnica de PAD del PSI propone se le aplique la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, el cual puede ser entre uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, sobre la dependencia de la Secretaría técnica, preceptúa que: “(..). *La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces*”;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el numeral 5.4 de la Directiva General del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 429-2018-MINAGRI-PSI, establece que:

“(…).

5.4 ROL DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PSI:

Considerando que el PSI no cuenta en su estructura orgánica con Jefatura de Recursos Humanos, las funciones y atribuciones que le corresponden conforme a las disposiciones de la LSC y su reglamento, serán asumidas por la Jefatura de la OAF”.

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al **Abg. ARTURO PERCY LEÓN MUCHA**, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI (Periodo 2019), designado mediante la Resolución Directoral N° 005-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 18 de enero del 2019, por la presunta comisión de Falta de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, puesto que se presume que se estaría vulnerando el tercer párrafo del artículo 101° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos esgrimidos.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución al **Abg. ARTURO PERCY LEÓN MUCHA**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«MNERIO»

MARIA ANTONIETA NERIO PONCE
JEFA (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES